



RE-13185

AYUNTAMIENTO DE BERNARDOS

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto por el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que ha alcanzado carácter definitivo, al no haberse formulado reclamación alguna en el preceptivo plazo de información pública, el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza Fiscal y Reguladora de la recogida de restos vegetales en la localidad de Bernardos, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 12 de julio de 2024, publicándose a continuación el texto íntegro de la citada Ordenanza.

Contra el presente acuerdo, conforme al art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán las personas legítimas interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DE LA RECOGIDA DE RESTOS VEGETALES EN LA LOCALIDAD DE BERNARDOS

PREÁMBULO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Marco normativo

La presente Ordenanza constituye un Plan de Regulación de la Recogida de Restos Vegetales de Bernardos, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, referente a las competencias de los municipios, donde en su letra "d" se establece competencia en "ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística" y en "parques y jardines" y en su apartado "f" se establece competencias en "protección del medio ambiente", en los "términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas.

Artículo 2º.- Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, mejora y gestión integral de los restos de jardín, mediante un sistema de sacas, estableciendo las directrices para regular su recogida, almacenamiento y tratamiento de estos restos vegetales, y estableciendo el régimen sancionador en defensa del objeto de la presente Ordenanza.

2. El Ayuntamiento se reserva la interpretación de la presente Ordenanza con el objeto de evitar que posibles carencias de la norma puedan perjudicar al interés público. En caso de duda, se acogerá la interpretación más restrictiva.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el área urbana del término municipal de Bernardos.

Artículo 4º.- Definición

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de residuos de poda y jardinería "los residuos vegetales y de jardín o aquellos residuos como restos de poda, hojarasca, siega de herbáceas, recorte de setos y arbustos que provengan del mantenimiento y conservación de jardines, zonas ajardinadas, de origen domiciliario y zonas verdes, zonas ajardinadas de titularidad municipal y zonas deportivas de titularidad municipal."

Los residuos de zonas verdes y áreas recreativas procedentes de zonas deportivas privadas no son considerados residuos municipales.



**Artículo 5º.- Servicio de recogida**

1. El sistema elegido para facilitar a los ciudadanos la recogida de los restos de jardín, césped, podas y cualquier otro resto vegetal, han sido sacas de jardín. Son sacas de medio metro cúbico, con asas y fabricados en material resistente, similar al empleado en construcción.
2. Propiedad: las sacas son propiedad del Ayuntamiento de Bernardos, que facilita a sus vecinos mediante un sistema de alquiler. El precio, conforme se regula en el artículo 8, será de 10,00 € al año/saca. En este precio se incluye el servicio de gestión, retirada y depósito de dichas sacas en la zona de compostaje vegetal.
3. Solicitud de la saca: el usuario del servicio puede solicitar y recoger en el mismo Ayuntamiento las sacas que desee, según los restos vegetales que necesite retirar. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los interesados un modelo normalizado para poder cursar dicha solicitud.
4. Lugar de depósito de los restos: los restos vegetales se depositarán directamente en la saca, nunca en bolsas de plástico ni sacos de cualquier otro material.
5. Retirada de la saca: cuando las sacas estén llenas, se depositarán en la puerta del domicilio y, previa llamada al Ayuntamiento con una semana de antelación, los operarios pasarán a recogerla. El servicio se realizará un día por semana.
6. Se depositará en la saca césped y restos de siega, hojas, flores, restos de poda de árboles, arbustos y rosales, raíces. No se depositarán restos de frutos o tierra, ni piedras.

Artículo 6º.- Finalidad de los restos vegetales

Una vez recogidas las sacas, se transportarán a la zona de compostaje vegetal, donde se clasificarán según sean hojas, podas o césped.

Una vez obtenido el compost mediante el tratamiento adecuado, se destinará a usos de abono para fertilizar el suelo y para rehabilitación de suelos empobrecidos.

Artículo 7º.- Obligación de cumplimiento y vigilancia

Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que, en las materias recogidas en esta Ordenanza, dicte en cualquier momento la Alcaldía u órgano competente en el ejercicio de sus facultades.

Asimismo, en cumplimiento del deber cívico, cualquier ciudadano podrá denunciar a la autoridad municipal las infracciones que presencia o de las que tengan conocimiento cierto, obligándose el Ayuntamiento a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, mediante el ejercicio de las acciones que en cada caso correspondan.

Artículo 8º.- Precio público

1. Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de realización de la actividad de recogida domiciliaria y tratamiento restos vegetales por parte del Ayuntamiento.
2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel, es decir, todos los usuarios o titulares propietarios de parcelas que reciban o puedan recibir este servicio. El ramaje, hierba y otros restos vegetales procedentes de la poda y siega de jardines se introducirán por el usuario en las sacas, dejándolo depositado a la puerta de la vivienda o parcela.
3. La cuantía del precio público se determinará por una cantidad fija por unidad de recogida, de acuerdo con la tarifa que contiene el punto siguiente.
4. Tarifas: el servicio tendrá un coste anual de diez euros por saca. Se depositará una fianza del mismo importe (diez euros) a la hora de retirar la saca, que se reintegrará si se devuelve la saca en las mismas y óptimas condiciones en las que fue retirada.





5. Devengo: La obligación de pagar el precio público nace cuando el ciudadano se dirija al Ayuntamiento para solicitar la prestación del servicio. El servicio se prestará de conformidad con lo regulado en la presente Ordenanza. Realizado el abono, el Ayuntamiento entrega una saca, que el Ayuntamiento recuperará al realizar su retirada, una vez llena.

Artículo 9º.- Prohibiciones

1. Se prohíbe depositar cualquier resto vegetal en la vía pública, cualquier otro contenedor o lugar, que no sea el habilitado para ello.
2. En ningún caso el tamaño máximo de los residuos podrá sobrepasar los márgenes de la saca, teniéndose que poder cerrar por las cuatro asas para facilitar la recogida por parte de los operarios.
3. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los restos vegetales, cualquiera que sea su naturaleza, sin disponer de la autorización correspondiente de la Comunidad de Castilla y León y del Ayuntamiento de Bernardos. Previa las autorizaciones referidas, los restos vegetales podrán entregarse a un gestor autorizado para su posterior depósito, reciclado o valorización.
4. Se prohíbe introducir cualquier resto que no sea vegetal (papel, cartón, plásticos, metales...) y restos vegetales inapropiados (verduras, frutos, cascaras o restos de frutos...).
5. Responderán solidariamente de los perjuicios que se causen por la recogida de dichos restos, la persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal para la retirada, así como la que haga la entrega, independientemente de las sanciones que hubiere lugar.

Artículo 10º.- Derechos de los productores o poseedores de residuos urbanos

Los poseedores o productores de restos vegetales regulados en la presente Ordenanza tienen derecho a:

1. Recibir la prestación del servicio de recogida de los restos vegetales en los términos establecidos en la presente Ordenanza.
2. Conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de los restos vegetales.
3. Ser informado del coste económico de la gestión de los residuos y del uso del precio público correspondiente.
4. Realizar solicitudes, reclamaciones, sugerencias, etc., al Ayuntamiento en relación a la prestación del servicio.
5. Denunciar aquellas infracciones de las que tenga conocimiento ante los servicios municipales competentes.
6. Ser informado del destino final de los restos vegetales.
7. Ser informado convenientemente del resultado de su solicitud, reclamación, sugerencia o denuncia, por parte del Ayuntamiento.

Artículo 11º.- Obligaciones de los productores o poseedores de restos vegetales

Los poseedores o productores de restos vegetales regulados en la presente Ordenanza quedan obligados a:

1. Entregar los restos vegetales a los servicios municipales en las condiciones que determine esta Ordenanza.
2. Informar al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de aquellos restos vegetales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en las operaciones de recogida, transporte, valorización o eliminación.
3. Utilizar correctamente las sacas, depositando únicamente los restos vegetales en su interior.





4. No depositar los restos vegetales en lugares no autorizados por los servicios municipales o en otras condiciones a las determinadas por el Ayuntamiento.
5. Hacerse cargo de las molestias y/o daños que sus residuos puedan ocasionar antes de ser entregados a los servicios municipales, por su inapropiado depósito o bajo otras condiciones no determinadas por el Ayuntamiento.
6. Observar las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza y demás legislación ambiental aplicable.

Artículo 12º.- Tipificación de infracciones

Constituirán infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a. Las acciones u omisiones que impliquen incumplimiento o vulneración de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas como infracción grave o muy grave.
- b. Entregar los restos vegetales en condiciones distintas a las determinadas en esta Ordenanza.
- c. No depositar los restos vegetales exclusivamente en las sacas habilitadas para el servicio.
- d. Depositar cualquier otro residuo, que no sea vegetal, como papel, cartón, vidrio, etc. en el interior de la saca.
- e. Esparcir o dejar restos vegetales fuera de las sacas específicas.
- f. Manipular, esparcir o quemar los restos vegetales depositados en las sacas.
- g. Depositar volúmenes extraordinarios de restos vegetales en las sacas dificultando su manipulación y recogida.

2. Son infracciones graves:

- a. No hacerse cargo de las molestias y/o daños que sus restos puedan ocasionar antes de ser entregados a los servicios municipales, por su inapropiado depósito o bajo otras condiciones no determinadas por el Ayuntamiento.
- b. Abandonar cualquier resto vegetal en la vía pública, en terrenos públicos salvo autorización expresa de autoridad competente, en terrenos privados, salvo autorización expresa de autoridad competente, en el cauce o márgenes de ríos o arroyos, en arcenes de caminos o carreteras, en caminos o carreteras.
- c. Mezclar residuos.
- d. Entregar los restos a un gestor no autorizado.
- e. Desplazar o cambiar de ubicación las sacas depositadas a la puerta de cada domicilio por el usuario del servicio, excepto por parte de los servicios municipales o por causas de fuerza mayor.
- f. La permanencia en la puerta del domicilio de la saca, por un tiempo excesivo, marcado en 3 semanas, sin avisar al Ayuntamiento para su recogida.
- g. Colocar objetos o vehículos delante de las sacas de tal forma que obstruyan su retirada.
- h. La reiteración de infracciones leves.
- i. Realizar pintadas, inscripciones o colocación de carteles, mensajes o similares en las sacas de recogida.





3. Constituyen infracciones muy graves:
- Dañar, golpear o quemar las sacas de recogida.
 - Manipular, esparcir o quemar residuos depositados en las sacas.
 - Entorpecer, obstaculizar u obstruir la retirada de las sacas.
 - Incumplir las órdenes, instrucciones, y Bandos emanados por el Alcalde u órgano en quien delegue o por los agentes de la autoridad local.
 - La reiteración de infracciones graves.

Artículo 13º.- Sanciones

Con carácter general se establecen las siguientes multas pecuniarias para las infracciones a la Ordenanza:

- Para las infracciones leves: multa de 30 a 750 euros.
- Para las infracciones graves: multa de 751 a 1.500 euros.
- Para las infracciones muy graves: multa de 1.501 a 3.000 euros.

Artículo 14º.- Objetivos municipales en la recogida de restos vegetales

El Ayuntamiento impulsará y favorecerá todas las actuaciones que tengan por objeto la reducción, reutilización, reciclado de los restos vegetales, potenciando sobre todo, el compostaje doméstico, con el fin de que dichos restos sean aprovechados y utilizados en el mismo lugar donde se generaron, cerrando así el ciclo de materia y energía in situ, favoreciendo así el cuidado al medio ambiente y no generando la utilización de combustible, gastos materiales, humanos y la innecesaria emisión de CO₂ que todo este servicio genera.

Bernardos, a 23 de septiembre de 2024.— El Alcalde, José Luis Díez Illera.

